



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

JOSÉ EMILIO BERMÚDEZ Y MARÍA ELSIN RODRÍGUEZ, presentan de mutuo acuerdo, demanda de **DIVORCIO**, la cual una vez analizada, se encuentra que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, impidiendo que por tanto se pueda proceder con su trámite, por las siguientes razones:

Conforme el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso, es competencia de los jueces de familia en única instancia adelantar los procesos de divorcio de común acuerdo, el cual se tramita por la cuerda del procedimiento de jurisdicción voluntaria; sin embargo, teniendo en cuenta que los cónyuges JOSE EMILIO BERMÚDEZ y MARÍA ELSIN RODRÍGUEZ, contrajeron matrimonio en la Notaría segunda de Calarcá y que su domicilio es la Carrera 26 #49-49 Barrio Pradera Alta de Calarcá, Quindío y Barrio Pradera Alta, Calle 49B # 25-14 de Calarcá, Quindío, se tiene que el competente para conocer del presente asunto es el Juez de Familia de Calarcá Q.

Por lo anterior, se procederá al rechazo de la demanda y a su consecuente remisión ante el competente.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de **Divorcio de mutuo acuerdo**, promovida por **JOSÉ EMILIO BERMÚDEZ Y MARÍA ELSIN RODRÍGUEZ**, por carecer este Despacho de competencia por factor territorial, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. DISPONER el envío de las diligencias, a través del Centro de Servicios Judiciales, al Juez de Familia de Calarcá Quindío.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fba6d31fe69de2453c16f32158052e94595f1607ba91788a4bf94fef880ba1**

Documento generado en 23/01/2024 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>